

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitud de amparo de pobreza.
Santa Rosa de Cabal, 17 de febrero de 2022.


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintidós de marzo de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio N°0477

Radicado N°666824003002-2022-00091-00

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

CORPORACIÓN PAR EL DESARROLLO EMPRESARIAL "FINANFUTURO" VS
JHON STEVEN BEDOYA MOLINA

Del estudio de la demanda y sus anexos, se tiene cierta falencia que tendrá que subsanarse, así:

1. - En la pretensión segunda se está solicitando por concepto de capital acelerado, la suma de \$3.028.729, desde la fecha de presentación de la demanda (17 de febrero de 2022); de manera que, en dicha pretensión y confrontadas las anteriores, está incluyendo cinco instalamentos vencidos como capital acelerado, el cual debe estar discriminado de forma independiente teniendo en cuenta la fecha a partir de la cual dice que acelera el plazo. Por tal motivo, debe subsanar el yerro discriminando de forma independiente los inslamentos de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, enero y febrero de 2022 y disminuyendo el capital acelerado según corresponda (art. 82-4 CGP).
2. Dará igualmente en cumplimiento al art. 82-4 CGP, discriminar en debida forma sus pretensiones acordes con lo narrado en el hecho 1.1. y lo consignado en el título valor, toda vez que, en la pretensión 1.1. requiere el pago de \$3.936.785, y además en las subsiguientes ejecuta el mismo valor que lo componen las cuotas vencidas y el capital acelerado, lo cual deber ser corregido.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C. General del Proceso, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndose a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (Art. 90 inciso 3 ibídem).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada por Corporación Para El Desarrollo Empresarial "FINANFUTURO".

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles indicado en la ley, para que subsane la falencia anotada so pena de rechazo.

TERCERO: La abogada **Blanca Nelly Ramírez Toro**, cuenta con personería especial y suficiente para representar a la demandante conforme al endoso en procuración otorgado.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

//

Estado 048
Del 23-03-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42b7f3a27cf3a0c0b81f79a925e05d8418fe69d3400aa8317da5aa5ecf3a16e**

Documento generado en 22/03/2022 03:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>